

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

14 de noviembre de 1979

Núm. 41 (c)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 14)

PROPOSICION DE LEY

Relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón y para promover el desarrollo integral de la misma.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas formuladas a la Proposición de ley relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón, y para promover el desarrollo integral de la misma.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1979.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Socialista (S).

A la Mesa de la Comisión de Agricultura:

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, **Rogelio Borrás Serra**,

Senador por Ciudad Real, presenta las siguientes enmiendas a la proposición de ley relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón, y para promover el desarrollo integral de la misma, remitida por el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NUM. 1

Nueva redacción para el artículo 1.º:

“Se declaran de utilidad pública e interés social y nacional, según proceda, todas las acciones que se ejerciten por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las nuevas normas reguladoras que se van a dictar sobre Reforma y Desarrollo Agrario, previa consulta a los cuatro Ayuntamientos que configuran los Estados del Duque, y que tengan por objeto la actualización del contenido de los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia de 5 de mayo de 1552, ratificada por el Emperador Carlos I en la

Real Cédula de 11 de junio de 1553, en la totalidad de los denominados 'Montes y Terrenos del Estado de Malagón', situados en los actuales términos municipales de Malagón. Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, de la provincia de Ciudad Real".

ENMIENDA NUM. 2

De adición al artículo 2.º:

"Los derechos y situaciones jurídicos derivados de la Escritura de Concordia referida en el artículo anterior, sobre la finca 'Montes y Terrenos del Estado de Malagón' o 'Estados del Duque', se actualizarán a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente, una vez en vigor las nuevas normas reguladoras sobre la materia, del modo que se determina en los artículos siguientes".

ENMIENDA NUM. 3

Supresión.

Se suprime el párrafo segundo del artículo 4.º, por cuanto sería improcedente efectuar una Concentración Parcelaria, que podría trastocar el desarrollo de aquella comarca, ya que de la manera que tienen distribuidas las tierras, es de la conformidad general.

ENMIENDA NUM. 4

Nueva redacción al párrafo tercero del artículo 4.º, que pasa a ser el 2.º:

"Los titulares registrales que sean causahabientes del primitivo adquirente de la finca Ares Pardo de Saavedra o de adquirentes de fincas enajenadas por la Hacienda Pública a consecuencia de embargos por débitos fiscales, cuando no estén en la posesión efectiva y cultivo de las fincas, serán expropiados de sus derechos, abonándoles la justa indemnización que les corresponda, de acuerdo con las nuevas regulaciones que el Gobierno va a elaborar, previo reconocimiento del Ministe-

rio de Agricultura de los derechos de los vecinos agricultores y ganaderos poseedores en concepto de dueños de las fincas sobre las que se asientan los derechos que se expropian".

ENMIENDA NUM. 5

De modificación párrafo 2, artículo 5.º:

"La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior, se harán de acuerdo con las nuevas normas reguladoras que va a dictar el Gobierno, con intervención de los Ayuntamientos de la comarca".

ENMIENDA NUM. 6

Nueva redacción al artículo 7.º:

"Las vías pecuarias existentes como las de nueva creación, respetarán los anchos reglamentarios, así como los abrevaderos dispondrán del espacio libre a su alrededor, según ley, quedando las superficies sobrantes en dominio común de los vecinos, referido en el artículo 5.º

Para seguir respetando el espíritu de la presente ley que especifica se va a seguir disfrutando de los mismos derechos sobre cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojeras, se prohíbe sean cerradas las parcelas con alambradas de espino u otros medios.

Se dictarán las normas pertinentes para declarar, atendiendo al desarrollo integral de la comarca que contempla el presente proyecto de ley el aprovechamiento de la caza como factor importante que será de explotación directa de los Ayuntamientos de la misma y en beneficio de sus vecinos. Proveyendo ICONA la repoblación de las especies que se dan en la zona".

ENMIENDA NUM. 7

Nueva redacción al artículo 9.º:

"Una vez en vigor las nuevas regulaciones del Gobierno sobre Reforma y Desarrollo

llo Agrario, los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Interior, Industria y demás Departamentos ministeriales, de acuerdo con los Ayuntamientos de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, dictarán las disposiciones que sean procedentes en orden al desarrollo integral de la comarca de Malagón”.

Palacio del Senado, 1 de noviembre de 1979.—**Rogelio Borrás Serra.**

ENMIENDA NUM. 2

De D.^a Cecilia Raposo y Llobet y D. Carlos Calatayud y Maldonado (UCD).

Cecilia Raposo y Llobet y Carlos Calatayud y Maldonado, Senadores por Ciudad Real, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional de esta alta Cámara, formulamos la siguiente enmienda al proyecto de ley relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón, y para promover el desarrollo integral de la misma.

ENMIENDA

Al artículo 4.º

Texto que se propone:

“Se declara y consolida en favor de los vecinos y municipios que sean poseedores de hecho y en propio nombre de superficies de la finca ‘Montes y terrenos del estado de Malagón’ el dominio exclusivo de las superficies o fincas que aprovechen y cultiven, las cuales se conceptuarán libres de cargas, sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de la escritura de concordia.

La posesión de hecho a que se refiere el apartado anterior, y los derechos deriva-

dos de la escritura de concordia, se acreditarán en el correspondiente procedimiento ordinario de concentración parcelaria, que se iniciará en cada uno de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos, a instancias de los Ayuntamientos o Cámaras Agrarias locales, necesariamente dentro de los tres meses siguientes a la petición.

Los titulares registrales que sean causahabientes del primitivo adquirente de la finca Ares Pardo de Saavedra o de adquirentes de fincas enajenadas por la Hacienda Pública a consecuencia de embargos por débitos fiscales, cuando no estén en la posesión efectiva y cultivo de las fincas, serán expropiados de sus derechos, abonándoles la justa indemnización que les corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo reconocimiento y estimación por el Ministerio de Agricultura de los derechos de los vecinos, agricultores y ganaderos poseedores en propio nombre de las fincas sobre las que se asientan los derechos que se expropián”.

JUSTIFICACION

Mejor precisión de conceptos jurídicos y mayor claridad y concordancia.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1979.—**Cecilia Raposo y Llobet, Carlos Calatayud y Maldonado.**

ENMIENDA NUM. 3

De D.^a Cecilia Raposo y Llobet y D. Carlos Calatayud y Maldonado (UCD).

Cecilia Raposo y Llobet y Carlos Calatayud y Maldonado, Senadores por Ciudad Real, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional de esta alta Cámara, formulamos la siguiente enmienda al proyecto de

ley relativa a medidas para resolver el problema de los derechos históricos en la comarca de Malagón, y para promover el desarrollo integral de la misma.

ENMIENDA

Al artículo 5.º

Modificación que se propone:

La palabra "consolidará" de la primera línea se sustituirá por los conceptos "declara y consolida".

JUSTIFICACION

Los derechos históricos a los que se refiere la ley son previos a la misma y, en consecuencia, lo que debe hacerse es declararlos y consolidarlos en presente y no en futuro como hace el texto que se enmienda.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1979.—Cecilia Raposo y Llobet, Carlos Calatayud y Maldonado.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Oñáiztegui Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (S)
Depósito legal: M. 12.800 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID